



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Mayo 9 de 2022

05001 41 05 **001 2018 01500** 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ANDRES MORENO en contra de la sociedad THE GREEK CONNECTION S.A.S, si bien se tenía fijada fecha de audiencia del artículo 72 CPTSS, para el día de hoy a las 9:00 am, el despacho avizora, que la sociedad demandada no se encuentra debidamente notificada, por lo que no es posible realizar la diligencia.

Y es que revisado el expediente, se evidencia que la demanda promovida por el Sr. CARLOS ANDRES MORENO fue admitida mediante auto del 26 de abril del año 2021 en contra de la sociedad THE GREEK CONNECTION S.A.S con NIT. 901.021.548-2, la parte activa mediante memorial allegado el 7 julio de 2021 adujo haber notificado a la parte demanda a través de correo electrónico y de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 de 2020, notificación que se surtió a través del correo de la sociedad THE GREEK CONNECTION INC S.A.S con NIT. 901078291-0, es decir a una sociedad diferente a la demandada dentro de este proceso.

De otro lado se evidencia que, al plenario fue allegado poder otorgado por el representante legal de la sociedad THE GREEK CONNECTION INC S.A.S al abogado Daniel Gómez Loaiza con T.P 327.841 del C.S.J, sociedad que como ya se indicó no es contra quien se dirigió la acción de forma inicial.

A pesar de lo anterior, el despacho incurrió en un error involuntario al dar por notificada a la sociedad THE GREEK CONNECTION S.A.S por conducta concluyente mediante auto del 8 de septiembre de 2021, pues como ya se indicó las gestiones de notificación se hicieron frente a una persona jurídica diferente; por lo que se ordena a la parte actora que adelante las gestiones de notificación de la sociedad THE GREEK CONNECTION S.A.S "EN LIQUIDACIÓN" con NIT. 901.021.548-2 de conformidad con los parámetros planteados por el Decreto 806 de 2020; además se le requiere para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado.

Finalmente, considera esta agencia judicial oportuno, vincular a la sociedad THE GREEK CONNECTION INC S.A.S con NIT. 901078291-0, en calidad de litisconsorte de necesario por pasiva, con el fin de determinar si le asiste responsabilidad sobre el objeto de la litis, en virtud de lo establecido por el artículo 61 del C.G del P. y lo estipulado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en Sentencia SL 607- del 28 de agosto de 2013 con radicación 41717 y magistrado ponente Jorge Mauricio Burgos Ruiz. Sociedad que se encuentra notificada dentro del presente proceso, por lo que se dejará incólume tal gestión, y se les notificará la presente decisión además de estados, por correo electrónico.

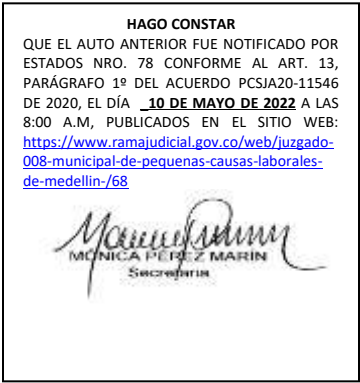
Se advierte a las partes que no se fijará fecha de audiencia hasta tanto la demandada principal esté debidamente notificada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ



Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa3e3034188965b3ea2e24807814f661f36faf3b4a0497b995c87586f2f8eebe

Documento generado en 09/05/2022 03:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>